

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 630-23 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas, y eleva el monto de las pensiones asignadas a 2 personas. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 630-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del 13 y 24 de octubre de 2023, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Jacqueline Altagracia Then Ovalle	071-0003327-8	60,000.00
2	Dominga Antonia Rodríguez Pena	045-0003950-0	15,000.00
3	María Perfecta Morel Morel	047-0039892-0	10,000.00
4	Félix Ysmael Silvestre Ramírez	001-1601970-4	25,000.00
5	Ana Dilia Fernández Santana	001-0026367-2	20,000.00
6	Federico Camilo Almonte	001-0311477-3	10,000.00
7	Flor de María Morel Morel	047-0039894-6	50,000.00
8	Ramón Guzmán	071-0020759-1	75,000.00
9	Sixto de Jesús Paredes	136-0007018-2	60,000.00
10	Rosa Alicia Polanco	136-0004133-2	25,000.00
11	Ramón Antonio Félix Díaz	136-0006302-1	20,000.00
12	Minerva Paredes	071-0007393-6	50,000.00
13	Juan Veras	071-0010814-6	25,000.00
14	Ana Rita Silva Brito	071-0030622-9	45,000.00
15	Francisca Mercedes Acevedo de Evangelista	001-0900202-2	15,000.00
16	Nidia Milagros Soto de Morales	001-0063202-5	25,000.00
17	Ana Altagracia Pérez de Garate	001-0157517-3	20,000.00
18	Natalia García Santos	001-0191629-4	40,000.00
19	Eufemia Mateo de la Cruz	001-1107929-9	10,000.00
20	Roberto Díaz Alcántara	001-1186580-4	50,000.00
21	Nelson Pérez Javier	071-0028843-5	30,000.00
22	Lorenzo Castillo Rosa	071-0008196-2	30,000.00
23	Maritza Estel Castro González de Tineo	136-0002552-5	100,000.00
24	Francisco Gervacio Peña	071-0021133-8	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Selmira Jiménez Brea de Luna	001-0013766-0	40,000.00
2	Ángela Patricia Sánchez Riverón	071-0001964-0	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 631-23 que concede una pensión especial del Estado al señor Peng Kiam Miguel Sang Ben. G. O. No. 11131 del 15 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 631-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente